



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 3214607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00465 00

Bogotá D. C., 1° de julio de 2020

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, esta sede judicial se abstuvo de sancionar al representante legal de Capital Salud EPS en calidad de responsable de cumplir la orden de tutela promovida por Milena Romero Nausa, y se le requirió para que una vez se superado el aislamiento decretado por el Gobierno Nacional informe dentro de los 2 días hábiles siguientes el cumplimiento integral del fallo de tutela del 30 de julio de 2019.

Ahora, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 749 de 2020 en su artículo 1° prorrogó las medidas de aislamiento hasta el 15 de julio de la presente anualidad y el artículo 3 se señaló sobre las garantías para el aislamiento permitiendo la circulación de las personas que se encontraran dentro de las excepciones, que ven a continuación:

Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo ordenado a la incidentada fue la prestación de un servicio en salud, el Despacho ordenará requerir a Capital Salud EPS para que en el término de 3 días hábiles después de recibir la notificación, informe a este Despacho sobre el cumplimiento total al fallo del 30 de julio de 2019, confirmado en segunda instancia el 12 de septiembre de esa misma anualidad, a través del cual se ordenó:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de salud invocado por **SANDRA MILENA ROMERO NAUSA** en la acción de tutela instaurada en contra **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, acorde con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a **IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO**, identificada con c.c.n.°32.790.262, en calidad de Gerente General de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, o a quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, y si aún no lo ha hecho, realice lo necesario y sin barreras de acceso, para:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

- a) Autorizar y fijar fecha, hora y lugar para llevar a cabo las consultas con los especialistas en Gastroenterología, Urología y Ortopedia.*
- b) Autorizar y entregar el medicamento "Pregabalina Capsula 75MG-MD0626-4", por 180 unidades y de forma continua, conforme lo expuesto en la parte motiva.*
- c) Autorizar y entregar un catéter, compatible para la patología que padece.*
- d) Autorizar y fijar fecha y hora para llevar a cabo las 8 citas que fueron ordenadas para "Educación Individual en Salud, por Fisioterapia" a domicilio.*
- e) Autorizar y entregar una "silla de ruedas con espaldar medio, descansa antebrazos removible, asiento normal, rueda inflable antipinchazos, con frenos"*
- f) Autorizar y entregar un "Cojín Antiescaras Inflable"*
- g) Autorizar y entregar 180 unidades de pañales desechables para adulto - talla L y de forma continua, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Capital Salud EPS para que, en el término de 3 días hábiles después de recibir la notificación, informe a este Despacho sobre el cumplimiento al fallo de tutela del 30 de julio de 2019, confirmado en segunda instancia el 12 de septiembre de esa misma anualidad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Publicar esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Se comunica por ESTADO N° 55 del 2 de julio de 2020. Se fija virtualmente.

Firmado Por:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef92431120debe55f70933b22707804252d709013d6811599ee7a5710f41667f

Documento generado en 01/07/2020 12:11:01 PM